

C-5-II
LA exp 4

Año del 1817

ARCHIVO HISTÓRICO
SuSu. 4
A3078

Real Provision del Real y Supremo
Consejo de Castilla su fecha 31 de Julio
de 1817 por la qual se aprueba la Esc.
encomienda inserta en ella celebrada entre
la ciudad ayto. apoderados de los Partidos
de Alca. Ariza. e. Yacova sobre la subro-
gacion de los terrenos de los Monjes francos
de que la Ciudad se enageno en tiempo del
Gobierno Francés.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Fernando Septimo, por la
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Teruvalen
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de
Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto al nuestro Con-
sejo se ocurrio en once de Julio de
mil ochocientos diez y seis por parte
de la Ciudad de San Sebastian con
el pedimento cuyo tenor y el de la
Escritura de transacion presentada
al mismo tiempo son como se sigue
M. P. S. Domingo Gonzalez Espi-
nosa en nombre de la Justicia, Regime

ento. y vecinos de la Ciudad de San
Sebastián, de quien en caso necesario
ofuerzo presentará poder ante V. d. t.
go; que con motivo de las urgencias y
no oprimidos en la última Guerra
que la Ciudad no podía atender por
falta ya exacta y falta de medios
no en la precisión de vender algunos
los Montes francos, como en efecto lo
vendió, y habiéndose quejado los Pa-
tidos o Lugares de Oltra, Antigua, Ciro
ta de su jurisdicción que tenían parte
en su disfrute y aprovechamiento
licitando se les indemnizarse el pe-
juicio que les había causado con la
citada venta y sin su asistencia ni
sentimiento, no pudo la Ciudad de se-
fendeme de tan justa reclamación
y trató de renunciar a los citados Pa-
tidos el quebranto que les había cau-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Estado con la expresada venta y precedido
informe al Guarda Selador, y Junta de
Montes, se conformo con los Apodera-
dos de los referidos Pueblos para evitar
disputas y pleitos, procediendo con la
mejor armonia, en cédex a los citados
Partidos o Pueblos de monte o Partido de
Oberon, como un equivalente a las porcio-
nes que le correspondian en los Montes fran-
cos vendidos dandole las facultades corres-
pondientes para administrarse por sí
y aprovecharse con absoluta independen-
cia de la ciudad sin reuendarse esta nin-
guna parte ni porcion de sus utilidades, cuya
cesion aceptaron los Apoderados de los
Partidos de la jurisdiccion con la condi-

cion & que el Consejo habria de aproba
esta transacion para su mayor firmura
subsistencia, como an resulta de la Esc
dura que presento, y A. U. A. Sup. Co
habiendola por presentada dicha Esc
za se sirva aprobarla mandando que
su observancia y cumplimiento se lle
va Provision convenientemente en que mis p
tes accirran merced = Domingo

(Escritura)

Fdez Espinosa En la Ciudad de
San Sebastian a veinte y ocho de Setie
mbrio de mil ochocientos diez y seis ante
mi el Escrivano publico de S. J. numero
Secretario en propiedad el Ayuntamiento
de ella y testigos infrascriptos co
pacion por una parte los Señores
D. Bartolome de Orzaga, y D. Juan
Jose de Aramburu, Alcaldes, D. Mig
Maria de Aranalde, D. Jose Fran
co de Collado, Regidores jurados D. M



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

D. Fernando de Guzmán D. Be-
nito de Echagüe, D. José María de Creixa, Ne-
gidaes, D. José Elías de Segura, D. Martín
de Gomezaga, Diputados del Conun, y D. Joaquín
María de Fenovantía, Abogado Procurador ge-
neral de esta dicha Ciudad juntos en la Sala
destinada para la celebracion de sus sesio-
nes como lo tienen de costumbre, por si y
en nombre del referido Concejo y Capitulares
que le succedieren por quienes prestan
caucion de que aprobaran este instrumento
por la vía D. José Joaquín de Almoraz
D. José Manuel de Luarola, y D. José
Agustín de Meridauxeta vecinos en jurisdic-
cion de esta dicha Ciudad, y Apoderados de
los Partidos de Abta, Artiga, e Ybaeta y

Dijeron, que esos ultimos presentaron
al Ayuntamiento con fecha de diez y
de Mayo ultimo un memorial exponi-
do haber introducido al Ayuntamiento
el año proximo pasado dos memoriales
exponiendo que se enagenaron diferentes
Montes francos en la epoca de la domi-
cion francesa sin consulta con ellos, y
sin su permiso ni consentimiento, y
concluyendo con que la Ciudad devolverse
se a su respectiva representacion al go-
pacífico en posesion y propiedad, o bien
a los mismos terrenos francos, o bien
de mixtandote en otros por una adjud-
cacion equitativa y justa, an los terrenos
como los montargos y su rendimiento
que no consiguieron el que los preceden
en los actuales Señores Capitulares
bieren tomado ninguna resolucion
para lo que hacian presente que se ve-



Quarenta maravedis.

8
SELLO QVARTO, QVAR EN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

man en precison & entablax recursos judicia
les, y que para evitarlos recurran segunda
vez a la Ciudad suplicando & nuevo se dirij
nase por medio de una comision o la Junta
& Montes facilitar las partes enagenadas
en los montes framos, y los goses y aproveche
mientos que ha habido en concurrencia
de los mismos firmantes de dicho memorial
siendo o sea se les mantuviese en la
quieta y pacifica posesion en que estaban
o sea se les adjudicase otro tanto valor y es
timacion el principal en otros montes
y satisfacen los aprovechamientos en me
talico. Que la Ciudad por su decreto de
requisite de dicho memorial a S. M. para
bien pasar el citado memorial a la Junta

de Montes para que le informare sobre las
porciones de montazgo comprendidos en
francos de que se hubiese enagenado la
masfudra en tiempo del Gobierno intru
esperando, a ser posible los trocos que
hubiesen quedado sin venderse. Que la
ta de Montes se comenzo el rei de Mar
de este año, esperando que para despues
lo con el acierto que deseaba se habria
nido por dos veces con los Apoderada
ellos que tienen derecho a los Montes fran
cos, y en la primera sesion celebrado con
ellos se creyo indispensable adquirir un
noticias exactas y circunstanciadas de
los trocos de que la fudra se enageno o
gada de los apuros y necesidades de que
vrio rodeada en la epoca fatal en que
dominaron las tropas francesas, y conve
cido de la fuerza de esta verdad habria
obtenido efectivamente la razon de su



10
Audiencia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ta por su Guardia monte particular que
acompañaba a su informe y en la que
había la ciudad todas las noticias que
inducían a formar idea cabal de las
porciones vendidas y de las que actual-
mente existen por venderse que después
de obtenidas estas razones volvíeron a
reunirse los que constituirían dicha Junta
con los Apoderados, y teniendo presente
que el fin que la ciudad se había pro-
puesto era el unico de entenderse armo-
niosamente con estos por evitar pleitos
y gastos, creía que el medio mejor
para conseguir sus loables miras era el
de ceder la ciudad a dichos apoderados por

entero el Padre & Obesán como un equi-
valente de las posesiones que le correspon-
dian en los Montes francos, facultandole
suficientemente para que pudiesen
administrarlo por sí, y con absoluta in-
dependencia de la Curia, y disputar de sus
productos y utilidades, sin que la mis-
ma pueda participar de la menor can-
tidad, y pacto que se pudiera celebrar
Escritura en la que renunciare ella to-
dos los derechos y acciones que le tocan en
dicho montazgo transmitiendolos en
favor de los enunciados Apoderados
y haciendo entre lo mismo por lo que
respecta a los que reconocen y los tienen
realmente en los montes francos, de for-
ma que apropiandose de la Partida de
Obesán quedasen compensados todos sus
derechos mediante a que su adjudica-

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

con esa un equivalente a las porciones
que poseian anteriormente y ni a la ciudad
ni a los Apoderados podia irrogarse de la
celebracion de este convenio el mas leve dano
y antes bien se lograria el cortar y decidir
todas las diferencias y disputas que sobre
ser odiosas podian acarrear gastos a todos.
Que de este informe se dio cuenta al Ayun-
tamiento en el celebrado el cinco del corriente
y habiendolo adoptado en todas sus
partes, dispuso por su decreto de dicho dia
se procediere al otorgamiento de la Encomi-
enda de cenion, aunque vago la precisa
circunstancia de que este instrumento que
daria sin efecto ni fuerza alguna mientras
no mereciere la aprobacion del Real y Suo

13
primo Consejo de Castilla para lo que se
remite a este primer tribunal de la
Nacion copia autentizada suya: que por
te ueramente se ha temido por cierto haber en
la misma parte de Oberan quatro sellos
llamados Orde suo, Orde ymo, e Orde
razon en quella Ciudad los reueros para
y por que tres de ellos existen en el centro
de dicho Oberan, y el quarto nombrado
Lira negra en un extremo han con
formado todos los Señores comparecien
tes, en que los tres primeros sellos queden
para los partidarios, y este ultimo para
la Ciudad con mas sesenta y seis yugada
de tierra adjudicadas en su proximidad
o en seguida del mismo sel por equi
lentes a los enunciados tres sellos, ha
dese por lo tanto la reparacion de ce
troso el otro con los mojones divisorios
que se colocaran para distinguir los

44
miles de cara qual y la porcion que queda
para la Ciudad con respecto al cedido a
los Partidanos. En consecuencia de todo y
adoptando en caso necesario de nuevo lo
informado por la Junta de Montes Otor-
gan los Señores Capitulares a nombre de
la Ciudad y de los que le sucedieron
que todo el Partido de Oberan, propiedad
de la Ciudad que confina por el Oriente y
Septentrion con los Montes de la villa de
Pentheria por el medio dia con el Orio
Orumea, y por el poniente con el expro-
piado Sel de Lizarrugui tierras aguga-
das a el y con el Sel de Aparraim pro-
pio de la villa de Ernain, ceden en fa-
vor de los expresados Almorza, Tuarela
y Bidaurreta, y de los Individuos repre-
sentados por ellos a excepcion de dicho
Sel de Lizarrugui y las sesenta y seis
agugadas del primer Oberan para la



SE LO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE,

Queda con toda la entera, valida
unos, costumbres, derechos, regalías y se
vendumbres, que han tenido, tienen y
corresponden y deben corresponder
recava alguna, como un equivalente
de al derecho que tenían a la quarta
parte de los Montes francos de la ciudad
para que lo posean, gozen, cambien,
enagenen y dispongan de dicho Part
do de Oberan como cosa propia suya
adquirida con legitimo y justo título
con absoluta independencia de la fue
dad; disfruten de sus productos inte
gramente y lo admittan sin inte
vencion de la ciudad, respecto a que
ella y en su representación los señores
comparecientes que actualmente

constituyen su Ayuntamiento han conve-
nido y conformado en ello despues de ha-
ber meditado y reflexionado sobre el
asunto, y penetrados han solicitado la jus-
ta y devida compensacion del parte del
terreno de su pertenencia de que la Ciu-
dad se enagenó en tiempo del Gobierno
intruso para atender a sus urgencias
y necesidades, habiendo ella preferido
hacer la adjudicacion de toda la parte de
Oberan para que colocando los mojones
o limites en los puntos de su extension y
division se eviten las contiendas y liti-
gios que en otro caso distinto podian
suscitarse, y desde hoy en adelante
para siempre apartan por si y los de
mas Señora Capitulara que le succede
ren a la Ciudad el dominio y otro
qualquiera derecho que le corresponde
en la parte de Oberan traspasando lo



QUINTO QUINTO, QUINTO,
MARAVEDIS, ANO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

alos referidos Almorra, Juanaola, B
dauveta y demas interesados en lo
montes francos para que de su autor
dad o judicialmente tomen de ella p
n y en nombre de sus sucesores la p
sion que les pertenece, y para que
sucurten toman esta formalidad a es
fabri esta escritura de la qual quier
se les den las copias que pidan sin q
para ello se requiera auto de su
su citacion de parte, y consta que su
otro acto de aprension ni aceptacion
haya sido habiendo transferido
su posesion y pleno dominio con la
precisa circunstancia de que prev
mente han de obtener la aprobacion

18
del Supremo Consejo de Castilla, pues que
sin este indispensable y preciso requisito
no ha de llevarse a efecto lo convenido, ni te-
ner fuerza ni vigor este instrumento. Y
hallandose presentes los enunciados D. Jose
Tomas de Almorra, D. Jose Manuel de
Llanola, y D. Jose Miguel de Urdaxeta
y enterados a toda su satisfaccion de esta
Escritura la aceptaron en todas sus par-
tes por si y a nombre de los demas intere-
sados y cedieron en favor de la Ciudad to-
dos los derechos y acciones que tenian
en los montes francos por la adjudicacion
que se les ha sido hecha, asi de las porcio-
nes de que la Ciudad se enageno duran-
te la dominacion enemiga, como de las
que quedaron por venderse, y se hallan
al presente subintentes, declarando que
con haberles aplicado toda la parte
de Obispan a escupcion de Sel de Lizasoaga



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ E SIETE.

y las setenta y seis yugadas aplicadas
de las dhas por equivalentes a las otras de
Seli llamado Orque riuo 1775 y uno
Marasoin situado en el centro de dho
Partido de Oberon quedan suficientes en
compensados e indemnizados de todo, y
consequente sin demandar leve de rech
a hacer reclamacion alguna contra la
Cuidad y sus propiedades, especialme
te despues que este convenio sea sellado
contra aprobacion del Real Supremo Co
sejo de Indias. Asi pues se obliga a
los Señores Capitulares con los Propios
haber y rentas de la Ciudad, y Arm
za y conuiter con los ruyos propios

de los demas a quienes representan a ob-
servancia de esta Escritura, y diéron⁷⁰ el
poder necesario a los Señores Juces
competentes para que sean compelidos
todos a ello por todo el rigor legal como
si esta Escritura fuere sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa juzgada
y consentida que la recibieron por tal
renunciando todas las leyes fueros y
privilegios en favor contra que proveye
la general en forma; y los Señores Capi-
tulares especialmente la de minoridad
restitucion en integram que compete a
la Ciudad. Esto lo otorgaron y firmaron
Nendo testigos Ignacio de Vigoyen Pedro
Cayeta de Perote y Jose Luis de Man-
zana vecinos de esta Ciudad, y en fee de ello y
de que conosco a los Señores otorgantes yo el
Escrivano: Bartolome de Alzaga = Juan Tine
de Aramburu = Miguel Maria de Aramburu

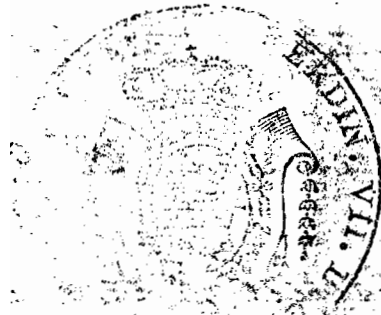


SEÑE O VARTO, Q VARI
T A MARVAEDIS, AÑO
MIE OCHO CIENTOS DIE
SIETE.

Jose Francisco de Mellado - Manuel de Sagar
Fernando de Guzman - Benito de Echague
Mano de Ezeiza - Jose Elvii de Legarda - Ma
de Goemaga - Joaquin Maria de Jimiravica
Jose Joaquin de Amorria - Jose Manuel
Luarola - Jose Miguel de Vidaurrta - A
mi Jose Joaquin de Aramendi - Conforma
ta copia con un original del que me refiero y
fec de ello lo signo y firmo - Esta signado - Jo
Joaquin de Aramendi - Escrito por los de
nuestro Consejo con lo informado por
el nuestro Consejero de la Provin
cia de Guaymas y lo expuesto en
su razon por el nuestro Fiscal
acordaron por auto que proce
yeron en veinte y uno del presen
te mes expedir esta nuestra Carta
Por la qual aprobamos la Carta

22
tura & Concordia que va inventada
presentada por la Ciudad de San
Sebastian sin perjuicio & tercero ni
de muertes Regalias y de lo que se
remuelva en el expediente general
sobre enagenacion de fincas de Pro-
pios y con la pucia condicion de que la
parte de Monte con que se ha indemni-
zado a los Pueblos de Alza y demas. que se
expresan supra para los mismos usos
quelas que antes disfrutaban: Que asi
es nuestra voluntad. Y de esta neces-
tad se ha de tomar razon en
la Contaduria general de Propios y
Arbitrios de estos nuestros Reynos ni
cuya formalidad mandamos
sea de ningun valor ni
m

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO D MIL OCHOCIENTOS DIEZ SIETE

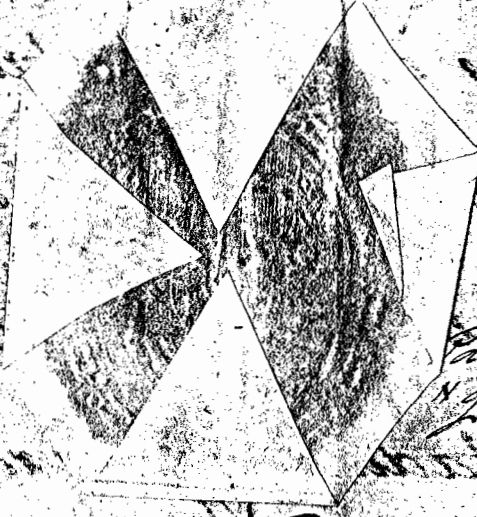
Efecto. Dada en Madrid a treintayuno de mil ochocientos diez y siete.

El Duque del Infantado

Juan Benito de...
Señor de...
Señor de...
Señor de...

Yo Don Josef de Ayala S. de Cam. del Rey nro. Señor la
exivia p. su man. con Ac. de los del su Consi

Reg.
Agustino Cuadero
S. de Cam. del Rey



Agustino Cuadero
S. de Cam. del Rey

Juan Ayala

Dios sepa y...

A. aprueba la Escritura & Concordia presentada por
Cuidad de S. Sebastian sobre enagenacion de sus fin
& enajenacion.

Seal or signature


Don Juan

Don Juan

Fornore razon en la Contaduria gñal. de Pas-
sios y Arbitrios del Reyno de mi cargo in-
terino. Madrid quatro de Agosto de mil ochos

quince
de setiembre

cientos diez y siete.

Alonso Lopez


Nos la M^{te} N^{ra} M^{te} L. Provincia
Guipuzcoa: Por quanto se ha y puesto
ante Nos, en Obsequio de N^{ra}
M^{te} la precedente Provisio

del Real y Supremo Consejo de Indias, y
ha firmado uno de Julio ultimo, y la
qual se agnoscaba la Erta de Concordia que
vinci en esta otorgada entre la Ciudad de
San Sebastian y los comisionados de los
Reyes de ella, Antiga e Nueva, sobre la
enagunacion de varias fincas de propios,
sin perjuicio de lo que se hallaba en el
expediente general de Navarra; y con la
precisa condicion de que la parte de Navarra
con que se ha indemnizado a otros yantados
siva para los mismos vnos que las que
antes disfrutaban, con todemas que se ex
presa: Reconocido su tenor le damos vno,
sin perjuicio de los Reales vnos, fueros
y mandamos al referencido Secret. de Indias
Juntas y Repartimientos, que se vna y selle con
despacho con el sello de vna de vnas armadas
en la Ciudad de Sevilla a Nueva de agosto
de mill ochocientos y siete

Yo el Rey
Yo el Emperador



Por la M. de Indias. Por el Rey y Emperador
Manuel de...
Canciller

Real Provisión del Supremo Consejo de Castilla
aprobando la escritura de concordia que viene
inserta, celebrada entre la ciudad y los
Particulares de Alva, Duchina e Ibaeta
Dño: 31 de Julio de 1817

Real Provisión del Real Supremo Consejo de Castilla de
fecha 31 de Julio de 1817 por la cual se aprueba
la Escritura de Concordia inserta en ella celebrada
entre la Ciudad de Susu y los apoderados de
los Partidos de Alva, Duchina e Ibaeta sobre
los - - - - - de los terrenos de los Monte
franceses de que la Ciudad se enajenó en tiempo
del 606. intenso.

origen del
conflicto

En motivo de la última guerra ^(exigencias y daños ocasionados) ^{no hallarse ya exhausto y falta medios.} (Guerra de independencia)
la Ciudad de Susu se vio en la necesidad de
de vender algunos de los Monte franceses y
habiendose quejado los Partidos Lugares de
Alva, Duchina e Ibaeta de su jurisdicción,
que tenían parte en su disputa. y aprovechando
solicitando se les indemnizase del perjuicio
que se les había causado con la citada venta
sin su consentimiento, no pudo la Ciudad
desentenderse de tan justa reclamación, y
trató de resarcir a los citados Partidos
el quebranto que les había causado, con lo
expresado venta; procediendo con lo
mejor armonia en ceder a los citados
Partidos o Pueblos el Monte o Partido de
Oberán, como un equivalente a las posesiones,
que les correspondían a los Monte franceses
dandoles la facultad correspondiente para
* administrarse y aprovecharse con absoluta
independencia de la Ciudad sin reservarse esta
ninguna porción ni parte de sus utilidades

↙
aya cono aceptaron los Apoderados de los Partidos de la jurisdiccion con la condicion de que el Consejo habia de aprobar esta transaccion para su mayor finura y abstraccion, como an resulta de la Escritura que presento.

Fino esta escritura Domingo Gaucalo Espinosa en la Ciudad de Suva a 28 de junio de 1816.

7 diversos testigos del Ayunte de Suva. (vep. dora)

* Los apoderados de los Partidos de Abre, Sibija e Ibaeta dijeron que presentaron al Ayunte un memorial expositivo el año pasado expresando que se enajenaron diferentes Monte francos en la época de la dominacion francesa sin consultar con ellos y sin su permiso ni consentimiento. solicitando que la Ciudad les devolviese o bien los mismos terrenos francos o bien indemnizandole con otros terrenos.

Parece que hay diversa version con los Apoderados de los que tienen derecho a los Monte francos por conocer los terrenos de que la Ciudad se enajenó obligada de los apuros y necesidades en que se vio inmersa en la época fatal en que lo dominaron la tropa francesa.

Por parte del Ayunta se opino que el medio mejor para evitar pleitos y gastos era el ceder la Ciudad a dichos apoderados por entera el Partido de Oberai como un equivalente a las posesiones que le correspondian a los Monte francos - - -

* (se repite en lo anterior)

Por ello en esta escritura se renuncia (Suva) a todos los derechos y acciones que le tocan en dicho Montazgo. y haciendo los Apoderados lo mismo por lo que respecta a los que poseen y los tienen realmente en los Monte francos. de forma que apropiandose de lo Partido de Oberai quedasen compensados todos sus derechos mediante lo que se adjudicacion era un equivalente a las posesiones que poseian

- Habiéndolo adoptado en todas sus partes, dispuso por decreto se procediese al otorgamiento de la Escritura de cesión.
- Se dispone la adjudicación de toda la parte de Oberan para que colocandose los mojones y límites en los puntos de su extensión y división se eviten las contiendas y litigios que en otros casos podían suscitarse.
- Los Apoderados enterandose a todo su satisfacción de esta Escritura la aceptaron en todas sus partes. (cediendo en favor de la ciudad los derechos y acciones que tenían en los montes paucos.)
~~Se~~ Se les concede toda la parte de Oberan a excepción de unos terrenos situados en el centro de dicho Partido de Oberan (Parr. de S. S.) y otros particulares.
- Finalmente se aprueba la escritura de Guendia, presentada por la Ciudad de Suse, ^(copia inserta) con la única condición, de que la parte del Monte con que ha indemnizado a los pueblos de Alve y demás que se expresan sirvan para los mismos usos que los que antes disputaban: que así es nuestra voluntad.
Dada en Madrid a 31 de Julio de 1817.